

**ACUERDO Nro. 053-2021**

Ingeniero Hugo Marcelo Cabrera Palacios

**MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

**Considerando:**

**Que**, el artículo 154 numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros de Estado les corresponde: *“(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);*

**Que**, el artículo 226, ibídem manifiesta: *“(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...);”*

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“(...) la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...);”*

**Que**, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“(...) las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley (...).*

**Que**, de conformidad al artículo 1 de la Ley del Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre, indica: *“(...) La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el diseño, planificación, ejecución, construcción, mantenimiento, regulación y control de la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios, cuya rectoría está a cargo del ministerio encargado de la competencia de la vialidad, sin perjuicio de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. (...);”*

**Que**, el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre, define el derecho de Vía como: *“(...) La faja de terreno permanente y obligatoria destinada a la construcción, mantenimiento, servicios de seguridad, servicios complementarios, desarrollo paisajístico y*

*futuras ampliaciones de las vías determinada por la autoridad competente. Los terrenos ubicados dentro del derecho de vía constituyen bienes de dominio público y la autoridad competente tendrá la facultad de uso y goce en cualquier tiempo. En el caso que estos predios sean de propiedad de terceros, la autoridad competente aplicara el procedimiento expropiatorio regulado en la ley de la materia (...);*

**Que**, el artículo 20 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre establece: "*(...) La autoridad competente establecerá el derecho de vía y los retiros mediante acto administrativo de aprobación del proyecto vial respectivo. Dicho acto administrativo constituirá el anuncio del proyecto y cumplirá lo establecido en la ley que regula el uso del suelo (...);*

**Que**, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre establece las dimensiones del derecho de vía: "*(...) De manera general, el derecho de vía se medirá desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual se ubicará únicamente el cerramiento de inmuebles. Para realizar construcciones sobre estos inmuebles, deberá observarse un retiro adicional que se medirá a ambos lados de la misma, desde el borde exterior del derecho de vía. El retiro consiste en un área de afección para los predios aledaños a una vía pública y que será establecido por la autoridad competente (...);*

**Que**, de conformidad al artículo 3 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre, establece: "*(...) Le corresponde la rectoría de planificación, diseño, ejecución, construcción, mantenimiento, regulación y control de la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios, al ministerio encargado de la competencia de la vialidad, sin perjuicio de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (...);*

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: "*(...) los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...);*

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece: "*(...) La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...);*

**Que**, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo texto fue sustituido por el artículo 5 de la Ley Orgánica para la

Eficiencia en la Contratación Pública, expedida en el segundo suplemento del Registro Oficial Nro. 966 de 20 de marzo de 2017, con respecto a la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación, dispone que: *“A la declaratoria se adjuntará el certificado del registro de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo”;*

**Que**, el artículo 66 y la Disposición General Segunda de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, determinan respectivamente que: *“El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establezca el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación (...); y: (...)”* Los otros niveles de gobierno, en el marco de sus competencias podrán emplear los siguientes instrumentos de gestión del suelo: 1. Anuncio de proyectos. Todos los niveles de gobierno anunciarán los proyectos para las obras que vayan a ejecutar de conformidad con lo establecido en esta Ley. (...);

**Que**, la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento 966 de 20 de marzo de 2017, homologa las normas sobre expropiación contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y otras normas relacionadas;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 13 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República, señor Guillermo Lasso Mendoza, designa al suscrito como Ministro de Transporte y Obras Públicas y como tal máxima autoridad Institucional;

**Que**, con fecha 14 de octubre de 2020, se firmó el contrato de concesión para ejecutar el “DISEÑO, FINANCIAMIENTO, REHABILITACIÓN, AMPLIACIÓN A 4 CARRILES, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL NARANJAL-TENGUEL, DE 45.57 KM DE LONGITUD” por un plazo de 30 años desde la suscripción del contrato;

**Que**, mediante oficio Nro. MTOP-SDSTOP-21-500-OF de fecha 23 de agosto de 2021, el Ing. Fabián Uzcátegui Calisto, Subsecretario de Delegaciones de los Servicios del Transporte y Obras Públicas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, con respecto al proyecto: “DISEÑO, FINANCIAMIENTO, REHABILITACIÓN, AMPLIACIÓN A 4 CARRILES, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL NARANJAL-TENGUEL, DE 45.57 KM DE LONGITUD”, se dirige a la Ing. Ana Carolina Ortega García, Gerente General de la Concesionaria INTEGRAL-INTERVIAS S.A., para sobre la base de los informes técnicos presentados y referidos en dicho instrumento, emite la conformidad técnica al diseño geométrico definitivo del proyecto de delegación Naranjal-Tenguel, aclarando que conforme lo establece el contrato y la matriz de riesgos técnico, le corresponde al Gestor Delegado, el riesgo de diseño del estudio presentado a esta Cartera de Estado;

**Que**, con oficio Nro. MTOP-SDSTOP-21-505-OF de 25 de agosto de 2021, suscrito por el Ing. Fabián Uzcátegui Calisto, Subsecretario de Delegaciones de los Servicios del Transporte y Obras Públicas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, con respecto al proyecto: “DISEÑO, FINANCIAMIENTO, REHABILITACIÓN, AMPLIACIÓN A 4 CARRILES, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL NARANJAL-TENGUEL, DE 45.57 KM DE LONGITUD”, se dirige a la Ing. Ana Carolina Ortega García, Gerente General de la Concesionaria INTEGRAL-INTERVIAS S.A., para sobre la base de los informes técnicos presentados y referidos en dicho instrumento, emite la conformidad técnica al estudio definitivo de la Estación de Peaje denominada “Jaime Roldós Aguilera”; aclarando que conforme lo establece el contrato y la matriz de riesgos técnico, le corresponde al Gestor Delegado, el riesgo de diseño del estudio presentado a esta Cartera de Estado;

**Que**, mediante memorando Nro. MTOP-SDSTOP-2021-409-ME de fecha 26 de agosto de 2021, el Ing. Fabián Uzcátegui Calisto, Subsecretario de Delegaciones de los Servicios del Transporte y Obras Públicas, solicita al Ing. Augusto Medina Galarza, entonces Subsecretario de Infraestructura del Transporte, con respecto al contrato suscrito con la Concesionaria INTEGRAL-INTERVIAS S.A., del contrato de delegación para realizar el “DISEÑO, FINANCIAMIENTO, REHABILITACION, AMPLIACION A 4 CARRILES, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL DE LA VIA NARANJAL TENGUEL” *“(...) disponer a quien corresponda, realizar el proceso correspondiente para el anuncio de proyecto de concesión Naranjal - Tenguel, para lo cual se remite las coordenadas de inicio y fin del proyecto, (...)”*;

**Que**, mediante memorando Nro. MTOP-DNAD-2021-535-ME de fecha 14 de septiembre de 2021; el Ing. Andrés Leonardo Vallejo Moscoso, Director Nacional de Administración de Delegaciones; se dirige al Abg. Fernando Lara Chávez, Coordinador Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropiaciones,

señalando lo siguiente: “(...) conforme a las mesas de trabajo mantenidas con el Gestor Delegado INTERVIAS, el Plazo de Inicio de la Obra será a partir Octubre 2021. En lo que respecta al derecho de vía en el área donde se instalará el peaje denominado Jaime Roldós Aguilera, adjunto se remite el Oficio OF.GG.085.2021.INT de 02 de septiembre de 2021, mediante el cual el Gestor Delegado INTERVIAS informa respecto a los derechos de vía considerados en el proyecto, el cual considera el área de estación de peaje”;

**Que**, con memorando Nro. MTOP-SDSTOP-2021-512-ME de fecha 08 de octubre de 2021, el Ing. Fabián Uzcátegui Calisto, Subsecretario de Delegaciones de los Servicios del Transporte y Obras Públicas, se dirige al Ing. Jorge Eduardo Domínguez Torres, Subsecretario de la Infraestructura del Transporte, Encargado, informando que: “(...) se analizó la viabilidad de hacer el anuncio del proyecto por separado en lo que respecta a la estación de peaje Jaime Roldós y al proyecto de ampliación a 4 carriles del tramo Naranjal - Tenguel, incluido el Paso Lateral de Naranjal; adjunto a la presente se remite el borrador de Anuncio del Proyecto en lo que corresponde a la referida estación de peaje, (...)”;

**Que**, a través del memorando Nro. MTOP-GINCE-2021-1220-ME de fecha 11 de octubre de 2021, el abogado Fernando Lara Chávez, Coordinador de la Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropiaciones, comunica al ingeniero Jorge Eduardo Domínguez Torres, Subsecretario de la Infraestructura del Transporte, Encargado, que: “(...) de acuerdo a las disposiciones legales antes referidas, y en consideración a lo que establece el artículo 15. numeral 5, y el artículo 20 de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre, es procedente la suscripción del Acuerdo Ministerial de Aprobación y Anuncio del proyecto vial (...)”;

**Que**, mediante oficio No. GG-121-2021-INT de 11 de octubre de 2021, la Ing. Ana Carolina Ortega García, Gerente General de la Sociedad Concesionaria INTEGRAL – INTERVIAS S.A., puntualiza la información en la zona del Peaje denominado Jaime Roldós Aguilera, dentro del contrato de delegación para realizar el “DISEÑO, FINANCIAMIENTO, REHABILITACION, AMPLIACION A 4 CARRILES, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL DE LA VIA NARANJAL TENGUEL”;

**Que**, en Memorando Nro. MTOP-SDSTOP-2021-519-ME, de 12 de octubre de 2021, el Ing. Fabián Uzcátegui Calisto, Subsecretario de Delegaciones de los Servicios del Transporte y Obras Públicas, remite al Abg. Fernando Fabián Lara Chávez, Coordinador Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropiaciones, las coordenadas de inicio y fin de proyecto para la estación de peaje, así como el derecho de vía a establecer en la referida estación, de acuerdo a la

conformidad técnica al estudio definitivo de la Estación de Peaje Jaime Roldós Aguilera, emitida mediante Oficio Nro. MTOP-SDSTOP-21-505-OF; y,

En ejercicio de las atribuciones y obligaciones que me conceden el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública; el artículo 20 de la Ley del Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre; el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerdo:**

**Artículo 1.-** Aprobar el proyecto: “Estación de Peaje denominado Jaime Roldós Aguilera, como componente del proyecto general para el: “Diseño, Financiamiento, Rehabilitación, Ampliación a 4 carriles, Operación y Mantenimiento Vial Naranjal-Tenguel, de 45.57 km de longitud”, conforme al siguiente detalle:

INICIO PROYECTO:

E 644186,083, N 9691741,455

FIN PROYECTO:

E 643970,588, N 9691290,276

**Artículo 2.-** Se establece el derecho de vía para el proyecto de “Estación de Peaje denominado Jaime Roldós Aguilera, en la obra Diseño, Financiamiento, Rehabilitación, Ampliación a 4 carriles, Operación y Mantenimiento Vial Naranjal-Tenguel, de 45.57 km de longitud”, ubicado en las provincias de Guayas y Azuay, conforme al siguiente detalle:

| Ítem | Descripción                               | Derecho de vía a cada lado (m) |
|------|---|--------------------------------|
| 1    | Zona de peaje                             |                                |
| 1.1  | Lado derecho sentido Naranjal – Tenguel   | 30.00                          |
| 1.2  | Lado izquierdo sentido Naranjal – Tenguel | 70.00                          |

En la zona del peaje, el derecho de vía es medido desde el eje del carril exterior de la vía en cada uno de los sentidos; distancias a partir de las cuales podrán levantarse únicamente el cerramiento, debiendo observarse, a partir de

los mismos, un retiro adicional de cinco metros para cualquier tipo de construcción.

De común acuerdo entre la Subsecretaría de Delegaciones de los Servicios del Transporte y Obras Públicas en su calidad de Administradora del Proyecto y la Sociedad Gestora, se acordó que el Anuncio del Proyecto se realizará por cada componente del Proyecto general objeto del contrato de concesión.

**Artículo 3.-** Disponer a la Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropiaciones conjuntamente con el Gestor Delegado INTERVÍAS; la notificación de este acto administrativo a los propietarios del/los predio/s colindantes con el proyecto; así como a la dependencia de avalúos y catastros de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a los Registradores de la Propiedad del área de influencia de la provincia del Guayas y Azuay; en los cantones de: Naranjal, Balao, y Guayaquil y Camilo Ponce Enríquez.

**Artículo 4.-** Este Acuerdo Ministerial, constituirá el Anuncio del Proyecto referido en el artículo 1 del presente documento, conforme lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.

**Artículo 5.-** Encárguese a la Dirección de Comunicación Social de esta Cartera de Estado, la difusión de este Acuerdo Ministerial, a través de la página web del Órgano Rector, y más medios de comunicación en las provincias del Guayas y Azuay.

**Artículo 6.-** De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; encárguese a la Subsecretaría Zonal 5, a través del Director Distrital de Transporte y Obras Públicas del Guayas.

Dado, en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano a los doce días del mes de octubre del dos mil veinte y uno.

Comuníquese y publíquese. –

Ing. Marcelo Cabrera Palacios  
**MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**